



C. ISRAEL TORRES MOSSO, PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DE SANTA ROSA DE LIMA SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, ESTADO DE GUERRERO.
TEL: 744 123 52 16.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado **“Aprovechamiento de banco de Mármol en el ejido de Sta. Rosa, municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero”**, en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por el **C. Israel Torres Mosso, presidente del comisariado ejidal de Santa Rosa de Lima, promovente del proyecto**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en la localidad de Santa Rosa de Lima, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero; en las coordenadas siguientes:

Ubicación en coordenadas UTM de las áreas de mármol				
Vértices	Área 1		Área 2	
	(X) Este	(Y) Norte	(X) Este	(Y) Norte
1	408685	1904201	409283	1904266
2	408780	1904184	409309	1904249
3	408844	1904158	409339	1904244
4	408879	1904174	409346	1904211
5	408915	1904180	409345	1904192
6	408929	1904165	409338	1904173
7	408933	1904147	409317	1904172
8	408902	1904129	409226	1904176
9	408871	1904118	409242	1904198
10	408860	1904093	409237	1904215
11	408835	1904068	409244	1904239
12	408797	1904070	409255	1904257
13	408773	1904081		
14	408747	1904075		
15	408716	1904071		
16	408693	1904077		
17	408685	1904106		
18	408680	1904153		

RESULTANDO:

1. Que el 28 de agosto de 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación, su solicitud asignándole el número de referencia **000893** a través del cual el **promovente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto “Aprovechamiento de banco de Mármol en el ejido de Sta. Rosa, municipio de Coyuca de**





Acapulco, Gro., noviembre 13, 2018.

Benítez, Guerrero", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental presentado por el **C. Israel Torres Mosso, presidente del comisariado ejidal de Santa Rosa de Lima**, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0147/08/18** y clave de proyecto **12GE2018MD061**.

2. Que el 28 de agosto de 2018, esta Delegación Federal, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la **LGEEPA** y 41 del **RLGEEPAMEIA**, en sus incisos a), b), c) y d), solicitó al **promovente**, publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que con fecha 30 de agosto de 2018, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación Federal, la publicación del extracto de información del **proyecto**.
4. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.
5. Que el 30 de agosto de 2018, esta Delegación Federal publicó la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/045/18, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 23 al 29 de agosto de 2018.
6. Que el 03 de septiembre 2018, esta Delegación Federal, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-/00519/2018, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el 03 de septiembre 2018, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-/00521/2018, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que mediante el oficio. PFFA/19.1/8C.17.3/00913-18 recibido el 22 de octubre del 2018, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), remitió sus comentarios acerca del proyecto.

Informo a usted, que habiendo realizado una búsqueda minuciosa en los archivos, no se encontró antecedente de Procedimiento administrativo instaurado al proyecto en mención.



CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII, 33, 34, 35, 35 Bis y 176 de la **LGEEPA**; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la **LFPA**; 2°, 3 fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso R), 9° 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2°, fracción XXX, 38,39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**).
- II. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- III. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, el **proyecto "Aprovechamiento de banco de Mármol en el ejido de Sta. Rosa, municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero"**, con pretendida ubicación en el municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, consistirá en:

El aprovechamiento de roca caliza de la formación Acatita del cretácico inferior, de estratificación mediana a gruesa y que de acuerdo a las necesidades del comprador, sus características físicas son aptas para su comercialización en el mercado del mármol, superficie total a afectar 3.020 hectáreas.

Dentro del área de interés se propone el cambio de uso de suelo con vegetación bosque tropical caducifolio perturbado, que no tiene actualmente ningún beneficio para el ejido en estos momentos; el uso de aprovechamiento del suelo (industria minera); el cual es más rentable para la población de la región, ya que genera fuentes de empleo para los ejidatarios y ocasiona una derrama económica en la comunidad.



De la superficie total 8,527 hectáreas que posee el ejido Sta. Rosa, 0.682 hectáreas ya fueron afectadas, cuyas características de la roca han sido favorables para iniciar el desarrollo del proyecto con un rendimiento económico apropiado, se tiene 0.094 hectáreas de desplante, incluyendo los patios para maniobras y campamentos, 2.244 hectáreas para extracción y aprovechamiento del mármol.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO:

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P** el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicara en el Municipio de Coyuca de Benitez, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A)** Los artículos 28, primer párrafo y fracciones III, VII y XIII de la **LGEEPA**, 5° incisos L) y O) del **RLGEEPAMEIA**.
- B)** Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicana.

NOM	Descripción	Actividades
NOM-041-SEMARNAT-2006	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	Por la operación de vehículos que usan gasolina, esta norma será de observancia particular para su cumplimiento.
NOM-043-SEMARNAT-1993	Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.	Por la operación de maquinaria esta norma será de observancia particular para su cumplimiento
NOM-045-SEMARNAT-2006	Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición	Por la operación de vehículos que usan gasolina, esta norma será de observancia particular para su cumplimiento.
NOM-050-SEMARNAT1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas l.p., gas natural u otros combustibles	Por la operación de vehículos que usen gas l.p. u otros, esta norma será de observancia particular para su cumplimiento.



[Firma manuscrita]



	alternos.	
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo	Por el rescate de especies de flora y fauna, durante las labores previas a la preparación y operación de la cantera
NOM-027-SEMARNAT-1996	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte.	Por el aprovechamiento del suelo vegetal para la restauración progresiva de la cantera agotada
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Por la operación de la maquinaria y equipo, esta norma será de observancia en la generación de ruido

De acuerdo con las características de las actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y operación.

- V. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promoviente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indicó que la Secretaría se limitará a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación Federal determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VI. Que conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPA**, el **promoviente** delimito el sistema ambiental (**SA**) de manera que se pudieran analizar de forma integral, los componentes ambientales del sitio donde se desarrollaran las actividades del **proyecto**.

VEGETACIÓN

En el área de mármol, en específico se encuentra la siguiente clasificación de vegetación.

Bosque tropical caducifolio perturbado. Es la vegetación más ampliamente distribuida en México. Del total de comunidades tropicales que cubren al país, alrededor del 60 % corresponde a las selvas de este tipo, del total de las comunidades vegetales, aproximadamente el 8% del territorio, en diferentes estados de conservación. En el ejido este tipo de vegetación se encuentra muy perturbado, principalmente por el desmonte para el establecimiento de áreas agrícolas sobre todo en la parte media lado noreste del ejido, del lado noroeste esta se encuentra menos degradada, cubre una



superficie que en porcentaje representa el 5.58%, cuyas pendientes son principalmente de 20 a < 47° con precipitaciones de 1200 a 1500 mm, se desarrolla en suelos Acrisol húmico, geológicamente se asienta sobre rocas caliza y conglomerado polimictico, correspondiente al cretácico inferior, el clima es principalmente Aw2. La flora está representada por especies arbóreas tales como: Annona squamosa, Thevetia ovata, Crescentia alata, Tabebuia chrysantha, Bursera fagaroides, Eysenhardtia polystachya y Gliricidia sepium entre otras especies, dentro de las arbustivas se tienen a, Casearia arguta, Psidium guajava, Haematoxylum brasiletto etc, algunas de estas especies son utilizadas por los pobladores para uso doméstico principalmente para leña, construcción y cercas. El estrato herbáceo está representado por: Augusta rivalis, Tigridia pavonea y Begonia dealbata.

Vegetación secundaria. Se encuentra en forma de pequeños manchones de extensiones variables, distribuidos principalmente en áreas aledañas al pueblo, se encuentran también algunos otros manchones en la parte suroeste y oeste del ejido, están establecidos en altitudes que van desde los 640 a los 2080 msnm. Con una precipitación de 1000 a 1500 mm, el clima es Aw2. Su presencia se debe principalmente a las actividades agrícolas, sobrepastoreo y explotación forestal, las cuales han causado cambios importantes en composición y estructura de las comunidades naturales. Florística y estructuralmente este tipo de vegetación presenta alturas no mayores de los 5 m, el cual está compuesto por especies principalmente de la familia Fabaceae, tales como: Acacia hindsii, Acacia paniculata, Haematoxylum brasiletto y Senna pallida entre otras.

Con respecto a especies en algún estatus de protección, NO se obtuvo especies reportadas en la Norma 059-SEMARNAT 2010.

FAUNA SILVESTRE

En la zona de estudio habitan organismos del genero Crotalus scutalatus (Víbora de cascabel) y Abronia spp. (Lagarto alicante), los cuales están catalogados por la NOM-059-ECOL 2010, como especies en protección (Pr) y no endémicas.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

VII. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEPAMEIA**, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido el **promoviente** llevo a cabo la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, determinando que los indicadores ambientales utilizados para la evaluación del impacto de este proyecto son:

ABIOTICOS

A. AGUA SUPERFICIAL



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Núm. De Ref. 000893.
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00728/2018.

Acapulco, Gro., noviembre 13, 2018.

1. Drenaje
2. Variación de Flujo
3. Calidad
4. Obras de almacenamiento

B. AGUA SUBTERRANEA

1. Variación de flujo
2. Nivel freático
3. Calidad

C. SUELO

1. Uso de suelo
2. Erosión
3. Estructura y profundidad
4. Estabilidad
5. Deposición (sedimentación)
6. Recursos minerales
7. Calidad

D. ATMÓSFERA

1. Calidad Del aire
2. Ruido
3. Vibraciones
4. Olores
5. Micro-clima
6. Patrones de viento

BIOTICOS

E. FLORA

1. Cubierta vegetal
2. Hábitat especial
3. Cultivos
4. Barreras arbóreas
5. Especies protegidas
6. Especies de interés común

F. FAUNA

1. Aves
2. Reptiles
3. Mamíferos
4. Especies protegidas
5. Corredor ecológico
6. Migración





- G. SOCIOECONOMIA
 - 1. Economía regional
 - 2. Empleos
 - 3. Servicios e infraestructura
 - 4. Actividades productivas
 - 5. Tenencia de la tierra
 - 6. Calidad de vida
 - 7. Patrones culturales

- H. CUALIDADES ESTETICAS
 - 1. Relieve
 - 2. Paisaje
 - 3. Cuencas y campos visuales
 - 4. Espacio urbano y suburbano

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

VIII. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

Medidas preventivas

En el desarrollo del proyecto minero Sta. Rosa, se adoptarán las medidas de protección ambiental que resulten aplicables basándose en la NOM-120-ECOL-1997, que se establecen las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa en zonas de climas secos y templados, y de más Normas que resulten aplicables para este tipo de proyectos.

El presidente del comisariado ejidal establecerá la política ambiental a seguir en todas las fases del proyecto, apegándose a normas (estándares) ambientales vigentes en México y en la ausencia de ellas, basarse en criterios internacionales aplicables a este tipo de actividades. Pondrá especial atención en el diseño adecuado de los bancos de aprovechamiento y promoverá la aplicación de controles de calidad durante el desarrollo de ellos. Así mismo, durante la preparación, construcción y explotación del material, implantará como norma hacer uso eficiente del agua y un manejo adecuado de la maquinaria y equipo, pero sobre todo, seleccionará lugares para la disposición del material despalmado y que debido a sus características no reúna los requisitos para su comercialización.

Adicionalmente, el presidente del Comisariado ejidal, llevara a cabo un Programa de Supervisión; en el cual revisará frecuentemente, con el propósito de detectar aspectos críticos desde el punto de vista ambiental, comprometiéndose a tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.





Acapulco, Gro., noviembre 13, 2018.

No se realizarán quemas de maleza, ni permitirse el uso de herbicidas o productos químicos durante las prácticas de desmonte o deshierbe del sitio de interés.

El material removido para las actividades propias del aprovechamiento, será depositado en sitios seleccionados para tal fin, por cada uno de los responsables de los diferentes bancos de mármol, bajo la dirección del responsable del proyecto, de tal manera, que se garantice que este no será arrastrado por el drenaje pluvial o por el crecimiento de cuerpos de agua. Que no obstruirá cauces naturales o similares y que no afectará innecesariamente la vegetación. Si las condiciones topográficas lo permiten, se utilizará un sitio de depósito por cada banco. En el supuesto de los casos, que el contratista disfrute de dos o más bancos de aprovechamiento, se compromete a rellenar el primer banco, con el material de desplante y/o que no sea comercializado; en lugar de arrojarlo por la pendiente. De esa manera, el acarreo del residuo será mínimo y el impacto al entorno menor.

Para prevenir impactos ambientales por el uso, manejo y almacenamiento de explosivos, el responsable del proyecto, se sujetará a las disposiciones aplicables en la materia.

La ubicación y extensión de futuros bancos de explotación diferentes a aquellos en los que se lleva actualmente el aprovechamiento, como una norma a seguir, deberá ubicarse lo más cercano a los ya existentes, tratando de que todas las áreas de explotación queden lo más cercano posible entre sí, reduciendo a la vez, la perturbación de áreas con vegetación o rasgos naturales de importancia.

Del total estimado como superficie para el aprovechamiento de los bancos de mármol, 3.02 ha del mismo, son terrenos ya impactados por actividades previas de preparación del sitio (construcción de brechas de saca, patio de maniobras, campamento y desplante) y actividades de explotación.

Medidas de mitigación

Se refiere al conjunto de actividades que tienen que controlar, atenuar, corregir o compensar los impactos adversos al medio ambiente.

A continuación se describen las medidas de mitigación que serán aplicadas en las diferentes etapas del proyecto:

Rescate de especies de flora y fauna protegida

En caso de que existan en la zona de estudio individuos de flora y fauna silvestre catalogados en la normatividad vigente con alguna categoría de protección, se evitará su daño trasplantando aquellos organismos vegetales; de ser inevitable la afectación, se realizará el traslado de fauna de difícil desplazamiento y trasplante de flora, con apoyo de especialistas en la materia.

Queda prohibida, la cacería y extracción de especies de flora y fauna por el personal contratado para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y desarrollo, explotación y abandono del proyecto.

Rescate del uso vegetal

Hasta donde la actividad lo permita, la capa superficial del suelo vegetal será recuperada y dispuesta junto con el material removido, sin mezclarse con desechos de otro tipo, a fin de utilizarla en su oportunidad para



Acapulco, Gro., noviembre 13, 2018.

llevar a cabo las actividades de restauración de la zona. Para tal efecto, se designará un área de almacenamiento temporal dentro del área de aprovechamiento, con el único fin de evitar pérdidas por erosión de material.

Se seccionarán y esparcirán en sitios previamente seleccionados por el responsable del proyecto, los residuos vegetales producto de la limpieza de los terrenos, a efecto de facilitar su integración al suelo, en caso de no ser utilizados como vástago o material para reforestación.

Manejo y disposición adecuada de la basura

Se ejercerá un control sobre la basura generada, para su disposición en el lugar que la autoridad legal competente destine para tal efecto. Asimismo, es obligatorio el uso de sanitarios portátiles o en su caso, la construcción de letrinas, las cuales deben de ser operadas higiénicamente por el personal que haga uso de ellos. En el caso de utilizar letrinas que requieran el uso de agua, la fosa séptica deberá de tener una capacidad adecuada para el caso. En todo momento, el diseño tendrá que garantizar que no se contamine el suelo. Finalmente, al término de las actividades deberán ser cubiertas e inactivadas, de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables.

Manejo y disposición adecuada de hidrocarburos

En lo referente a materiales de consumo, aditivos, aceites, grasas y combustibles, estos y sus residuos, no deberán ser dispersados o derramados en el área de trabajo o fuera de ellas; por lo que, será responsabilidad del responsable del proyecto, estar al tanto de la recolección rutinaria. La disposición de los residuos, se hará en recipientes cerrados, debidamente identificados y resguardados en lugares aislados y seguros dentro de alguna de las superficies ocupadas por las obras que se realizarán y su manejo se sujetará a las disposiciones de la normatividad aplicable.

Cuando se realice el almacenamiento de combustibles, este se efectuará dentro del área del proyecto y en un lugar predeterminado del proyecto, en recipientes cerrados en perfectas condiciones para evitar fugas. Es obligatorio considerar, las medidas de seguridad necesarias para el transporte y manejo de sustancias flaméables, basándose en la normatividad aplicable.

Restauración durante la etapa de explotación y abandono

Cuando a la conclusión de un proyecto de explotación mediante minado superficial, este vaya a ser abandonado, el área en que se lleve a cabo el aprovechamiento, el responsable del proyecto, llevará a cabo un programa de restauración, en que se contemplen acciones tales como: estabilización de taludes e inhabilitación de caminos y reforestación.

Estabilización de taludes

En la roca que forma parte de los taludes de los bancos, en el supuesto caso que llegasen a ser de grandes dimensiones, se realizarán voladuras controladas en puntos estratégicos para crear frentes de menor pendientes (estabilización), en la parte baja de estos. Generando irregularidades en las partes altas que mejoren la apariencia natural. Las discontinuidades producidas por las voladuras deberán formar pequeñas salientes, que permitan la acumulación de los finos y una implantación más sencilla de la vegetación.



Acapulco, Gro., noviembre 13, 2018.

En lo que se refiere a la explotación de los bancos, se estudiará la posibilidad y factibilidad de llevar a cabo las siguientes medidas para mitigar los impactos al paisaje y favorecer el equilibrio ecológico de los ecosistemas presentes en el sitio.

1. Cubrir los bancos con materiales de cobertura vegetal que permitan el establecimiento de la vegetación.
2. Inhabilitación de todos aquellos caminos de acceso a los bancos abandonados a efectos de que se inicie un programa de reforestación y no esperar hasta que llegue el momento de abandonar el sitio por falta de material para aprovechar

Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

- IX. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLFEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**, sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

En primer lugar se identificó el problema con claridad, mediante las matrices de impacto se identificaron cuales son adversos, mismos que es necesario revertir o minimizar. Fue importante pese a su adversidad definir de manera correcta y verdadera el problema, ya que todas las etapas posteriores dependerán de ello. Identificado el núcleo del problema, se complementó la descripción del escenario sobre la base de la aportación de conocimientos prácticos sobre el tema.

El proyecto de aprovechamiento presenta impactos adversos concentrados en las etapas de: preparación del sitio y aprovechamiento o explotación. Es por ello que la interacción de los componentes del modelo (pronóstico) se integra con estos conjuntos. Las relaciones casuales negativas que intervienen son varias, que se contrarrestan con las medidas de mitigación propuestas en el capítulo correspondiente y que son aplicables en las diferentes fases del proyecto.

Cabe mencionar que en la zona del proyecto ya existía una brecha de terracería, que conduce a áreas de cultivos agrícolas, por lo que solo fue necesario su mantenimiento y solo se requirió de brechas de aprovechamiento y saca de materia prima, dentro de la zona de aprovechamiento.



Acapulco, Gro., noviembre 13, 2018.

Dentro de la etapa de preparación del sitio, el inicio de la etapa de explotación es el diseño del minado. Las operaciones mineras consistirán principalmente de la explotación mediante bancos de estratos de caliza recristalizada (mármol) con características comerciales.

Para facilitar la extracción del mineral se despalmará en primera instancia el material rocoso que cubre el estrato favorable. Para ello, se fragmentará la roca con explosivos de baja densidad, generándose el material a remover, el cual será almacenado en un lugar determinado o bien utilizado como ya se mencionó, para el recubrimiento del camino a la zona de cultivos agrícolas.

Para la explotación de los bosques con dimensiones de 1 a 3 m³, se utilizará únicamente la pistola de barrenación, perforando una serie de barrenos a lo largo y ancho del bloque hasta alcanzar las dimensiones requeridas en la planta de maquila. Una vez logrado ello, se fragmenta y rueda sobre el banco hasta que llega el transporte y se carga.

De esta manera, el sistema de explotación del mineral a tajo abierto consiste de las actividades: Perforación, cargado, voladura, remoción, cargado, acarreo y maniobras auxiliares. La explotación de los bancos será de 5 años aproximadamente, siempre y cuando, no se localicen otros estratos favorables u otros sitios de interés dentro de la zona de estudio y se mantenga el ritmo de producción 35 m³ por mes y 420 m³ al año, entre los 2 bancos de material (mármol).

Al respecto el **promovente** manifestó que la actividad minera a pesar de ser una actividad señalada por ser de riesgo y por la deforestación que causa, puede ser desarrollada de manera sustentable y en conjunto con las instituciones, la comunidad y la empresa que desarrollará la actividad; así mismo esta actividad generará el beneficio de la comunidad al incrementar la generación de empleos. Así mismo con la implementación correcta y responsable de las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales propuestas en la **MIA-P**, así como el seguimiento de la normatividad ambiental vigente, se puede considerar que el desarrollo del **proyecto** es viable desde el punto de vista ambiental, y muy importante para las localidades colindantes en el aspecto socioeconómico.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, a la par de otros componentes técnicos como: a) planos de localización del sitio y áreas del **proyecto**, b) cartas INEGI y fotografías del área del **proyecto**.
- XI. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEPEA**, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, en particular las descritas en el capítulo VI referible a las MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS





Acapulco, Gro., noviembre 13, 2018.

IMPACTOS AMBIENTALES, manifestados en la **MIA-P**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**.

En este rubro, se consideran esencialmente los rasgos hidrográficos que determinan entornos claramente delimitados. Con respecto a la superficie del proyecto, esta se ubica en la Región Hidrográfica 19 Costa grande, Cuenca (A) Rio Atoyac y otros, Subcuenca; Rio la Sabana (b) y Rio Coyuca (d); Región Hidrográfica 20 Costa Chica Rio Verde, Cuenca (E) Rio Papagayo; Sub cuenca Rio San Miguel (E), la cual ocupa una extensión territorial de 119.2 miles de km², que en comparación con la superficie de **CUSTF** del proyecto equivale a 0.000043% de la RHA. Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos, no obstante lo anterior, el **SA** no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promoviente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promoviente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4º, 5º fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones III, VII y XIII, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2º, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2º, 3º fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracciones I, III y VII, 5º incisos L) y O), 9º primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2º, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **RISEMARNAT**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SERMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-120-SEMARNAT-2011** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:





Acapulco, Gro., noviembre 13, 2018.

ÚNICO. - AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Aprovechamiento de banco de Mármol en el ejido de Sta. Rosa, municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero"**, para las etapas de preparación del sitio y operación del **proyecto**, con pretendida ubicación en el Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO III** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Aprovechamiento de banco de Mármol en el ejido de Sta. Rosa, municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero"**, promovido por el **C. Israel Torres Mosso, presidente del comisariado ejidal de Santa Rosa de Lima**, con pretendida ubicación en el Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 10 Diez años**, para las etapas de preparación del sitio y **50 Años** para las etapas de operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con numero de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse del informe que estará suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Núm. De Ref. 000893.
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00728/2018.

Acapulco, Gro., noviembre 13, 2018.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente, asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones III, VII y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º incisos L) y O), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; Asimismo con fundamento en el artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120, 121 y 122 de su reglamento **deberá presentar el Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, trámite COFEMER con numero de homoclave SEMARNAT-02-001, que demuestre que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, quedando a salvo las acciones





que determinen las autoridades federales, estatales y municipales, de acuerdo al ámbito de su competencia en la operación de este proyecto.

SEPTIMO.- El **promoviente** deberá elaborar y presentar para su análisis, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES**, así como las medidas de mitigación y compensación manifestadas en la MIA-P, aprobadas por esta Delegación Federal, los informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes, medidas de mitigación y compensación aquí señaladas, deberán ser entregados a la **PROFEPA**, dichos informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promoviente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes;

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promoviente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, establece que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**.
2. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda





Acapulco, Gro., noviembre 13, 2018.

tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en un plazo máximo de un mes posterior a la recepción del presente oficio.

3. Colocar en un **lugar visible** un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del **proyecto**, previo al inicio de las obras.

4. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la **promovente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

5. Presentar un programa de estabilización de taludes, en un plazo máximo de **seis meses** posteriores a la recepción del presente oficio.

6. Presentar un programa de recuperación, manejo y disposición final de suelo fértil, suelo estéril y tepetates, en un plazo máximo de **tres meses** posteriores a la recepción del presente oficio.

7. El Promovente implementará un programa de reforestación con obras de conservación de suelos. Al respecto, esta Delegación Federal determina que deberá ingresar para su análisis y validación, en un plazo máximo de seis meses posteriores a la recepción del presente oficio, la propuesta del programa antes mencionado. El programa de reforestación con obras de conservación de suelos, con especies propias de la región en una superficie igual o mayor a 2.0 hectáreas, con el fin de mitigar y compensar la afectación ambiental, en áreas desprovistas de vegetación del área de influencia del proyecto. Cumpliendo como mínimo con los siguientes requisitos:

- Justificación técnica sobre la necesidad de implementar el programa de reforestación en el sitio seleccionado y beneficios ambientales esperados; deberá ser en áreas desprovistas de vegetación del área de influencia del proyecto.
- Plano georreferenciado (proyección UTM, zona 14, Datum WGS84) de ubicación del sitio donde se instrumentara el programa.
- Número de ejemplares por especies que se utilizarán en las acciones de reforestación, indicando nombre científico y común.
- Procedencia legal de ejemplares.
- Técnicas y métodos empleados en la reforestación y conservación de suelos.
- Acciones para garantizar una sobrevivencia mayor o igual al 80%.
- Acciones de conservación y mantenimiento.
- Programa calendarizado.
- Memoria fotográfica.



Acapulco, Gro., noviembre 13, 2018.

8. Plan de protección y conservación de las siguientes especies *Iguana iguana*, *Ctenosaura pectinata*, *Crotalus scutulatus* (*víbora de cascabel*) y *Abronia spp.* (*Lagarto alicante*) protegidos por la norma **NOM-059-SEMARNAT-2010**, con acciones específicas, con justificación técnica completa, la descripción cuantificada y calendarizada de las acciones a realizar. Así mismo deberá incluir en caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, en un plazo máximo de **tres meses** posteriores a la recepción del presente oficio.

9. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1993**.

10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**.

11. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

12. Cazar, capturar, dañar, y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

13. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

14. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

15. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:

El **promovente**, deberá:

16. Evitar dejar en el sitio del **proyecto**, residuos sólidos producto de las actividades.

Queda prohibido al **promovente**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Núm. De Ref. 000893.
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00728/2018.

Acapulco, Gro., noviembre 13, 2018.

17. Dejar fragmentos rocosos ó porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia los caminos y partes bajas de la zona, así como cualquier zona federal.

18. Realizar la quema de materiales de desecho.

19. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

20. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

21. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

22. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con numero de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **Término PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.





Acapulco, Gro., noviembre 13, 2018.

En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los los artículos 33



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Núm. De Ref. 000893.
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00728/2018.

Acapulco, Gro., noviembre 13, 2018.

36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA** y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la **LGEEPA** y 3 fracción XV de la **LFPA**.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL


M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

c.c.e.p.- M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alfonso.flores@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. GERARDO YEPEZ TAPIA.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- gerardo.yepez@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
UNIDAD JURÍDICA DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE GUERRERO.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESÚS SOLÍS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- Bitacora12/MP-0147/08/18 y Clave de Proyecto 12GE2018MD061.

MVP*ASG/MDJSM/CMQ

